



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: ESILDA CUELLAR DE QUIBANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00250-00

Proviene del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, por remisión de competencia en razón al factor cuantía.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C Identificada con NIT. 830.138.303-1 contra ESILDA CUELLAR DE QUIBANO identificada con cédula de ciudadanía número 26.497.083 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 11700000000545 del 17 de enero de 2014:

La suma de cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$5'642.688) por concepto de capital del pagaré , junto al valor de setenta y un mil ciento trece pesos (\$71.113) por los intereses de plazo causados desde la suscripción hasta el tres (3) de junio de 2020.

Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el cuatro (4) de junio de 2020, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) ESILDA CUELLAR DE QUIBANO identificada con cédula de ciudadanía número 26.497.083 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ESILDA CUELLAR DE QUIBANO identificada con cédula de ciudadanía número 26.497.083, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No. 178.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO